

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DESPACHO.

REF: VERBAL DECLARATIVO No. 11001310304620230051400
DE: LAUDICE MORENO MORENO
VS: MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL
MORENO y OTROS (CONTESTACIÓN DEMANDA)

JOSÉ ALEJANDRO ACERO HIDALGO y JAIME VELOZA CONTRERAS, mayores de edad, vecinos de Bogotá D. C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.404.160 y 19.287.869 respectivamente y portadores de las tarjetas profesionales de abogados 57.471 y 60.503 también respectivamente, en nuestras calidades de apoderados principal y suplente de los demandados MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL y JUAN CARLOS BERNAL MORENO, vecinos de Bogotá D. C., identificados con las cédulas de ciudadanía 20.215.387 y 79.274.991 respectivamente; por este medio describiremos el traslado de la demanda referenciada, fruto de la notificación remitida al correo sigrama@hotmail.com, correo que fue abierto por el demandado el día 21 de febrero de 2024, contestación que se hace como sigue:

Sea el momento de advertir que, el correo al que se remitió la notificación, no es el de notificaciones indicado en la demanda, que en su acápite indica "correo electrónico de los demandados: sigramor@hotmail.com. Correo que es ajeno a los demandados, y de lo que legalmente surge, es que la demandante debió solicitar al despacho antes de remitir la notificación, que se tuviera como tal, al que remitieron sin haberlo informado al despacho, lo cual conlleva a una indebida notificación, además, que para el caso de la señora MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, debida a su avanzada edad, ella no maneja la virtualidad, por lo cual para ella debió hacerse de conformidad a lo establecido por los artículos 291 y 292 del C. G. P., razón por la cual solicitamos se tengan a los demandados POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A LOS HECHOS

De antemano y de conformidad a lo que mencionan nuestros poderdantes, nos permitimos manifestar que, la actora falta a la verdad real, y que basa los hechos de la demanda más en conjeturas propias, que en la realidad.

AL 1. Manifiestan los poderdantes, que no les consta el hecho de la radicación de dicha demanda, y mucho menos la indicada fecha, pues fue un acontecer ajeno a ellos como demandados en la acción que nos ocupa.

2.- Indican los poderdantes igualmente que no les consta, pero según documento aportado como prueba, se atienen a lo que resulte probado.

AL 3. Se contesta similar al anterior en cuanto a que no les consta a los demandados que representamos, ya que fueron ocurrencias ajenas a ellos y se atienen a lo que resulte probado.

AL 4. Dicen los demandados que representamos, que no es cierto, y carece de todo acervo probatorio, que no son otra cosa que conjeturas de la demandante, y a través del proceso se logrará demostrar que las deudas contraídas por el occiso JOSE ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.) con los poderdantes demandados, tienen pleno respaldo, ya que son títulos valores que legalmente se presumen auténticos, y así, desde este momento queda claro para el despacho, que no es cierto que los demandados se hayan aprovechado del deudor, siendo lo que ocurrió, que él deudor, de una manera libre, consiente y con plenas facultades físicas y mentales, suscribió los documentos surgidos de los negocios jurídicos subyacentes, tal como se demostrará en el proceso.

AL 5.- Dice la demandada allí enunciada, que no es cierto como se enuncia, que lo cierto es que, como aparece en diferentes estrados judiciales, tales como el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, donde cursa la sucesión del causante JOSE ANGEL MORENO ALFONSO, la señora MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, le comenzó a prestar dineros a su hermano JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, desde el año 2010, siendo este préstamo por \$12.000.000,00; en el año 2011 \$20.000.000,00; en el año 2012 por \$75.000.000,00, al punto que, para el mes de junio de 2012, ya le adeudaba la suma de \$111.000.000,00, suma que era considerable y por la que, dice la demandada, le exigió le suscribiera una letra de cambio, pactando además intereses corrientes del 1.5% mensual. Sigue narrando que hicieron una liquidación por \$125.000.000,00 que cancelaría el 27 de agosto del año 2012, y pasados varios meses, viendo que no le cumplía con el pago, lo requirió tal como consta en documento que se adjuntará como prueba. Que no ha existido ninguna clase de simulación, sino que por el contrario, lo que la acreedora busca de una manera angustiante, es que se le cancele su obligación, ya que es producto de lo que hizo en su vida.

Que fruto del requerimiento, el día 31 de diciembre de 2013, el deudor, suscribió la letra de cambio a favor de la señora MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, por la suma de \$203.224.000,00 luego de que hicieron las cuentas correspondientes.

Agrega que, su hermano JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.), éste se fue quedando con el capital de ella, dejándola completamente ilíquida, y como ella le reclamaba que lo poco que recibía no le alcanzaba para gastos y manutención, que necesitaba le pagara por lo menos los intereses, entonces él le decía que por eso le ayudaba en los gastos, que tranquila mientras él podía hacer alguna venta y le pagaba, pero que falleció y no alcanzo a pagar.

AL 6. Contesta el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, que no es cierto lo enunciado por la actora, ya que los títulos valores que pretende la actora sean declarados simulados, en primer lugar no provienen de préstamos de dinero, porque él no disponía de esas sumas como para haberle prestado; y en segundo lugar que, los títulos valores surgieron como reconocimiento y garantía del pago, por los servicios que le prestó el demandado al fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, prestación de servicios que es conocido por la demandante, y así se demostrará dentro del curso del proceso.

AL 7.- Que la fecha de suscripción de la letra de cambio mencionada en este hecho por la suma de \$93.444.270,00, es la que aparece en el mismo documento y esto de conformidad al tenor de lo que se incorporó en el título valor, no tiene discusión, y que esa letra de cambio surgió fruto del contrato celebrado entre, los ahora deudor y acreedor, en el que éste último se comprometió desde el 11 de enero del año 2011 para con el contratante (hoy día fallecido), a acompañarlo a los juzgados donde éste tenía acciones judiciales, también para que estuviera pendiente de las citas médicas, acompañarlo a estas; pagar los servicios públicos de inmuebles, estar pendiente que

no le invadieran las propiedades, que incluso en ocasiones hacerle de comer. Que para trasladar al contratante a donde debía acudir, lo hacía el contratado en un carro que aún posee, y además que lo llevaba y regresaba en dicho vehículo, a los lugares que dijera el contratante, lo que incluía hasta paseos, etc., aspectos por los que tenían acordado, le pagaría el contratante al contratado, la suma de \$2.500.000,00 mensuales, agregando que, nunca recibió pago por los servicios, y por esto, con el título valor se le garantizó el pago de lo debido desde el 11 de enero de 2011, hasta el 30 de julio del año 2013, título que debía pagarse el 30 de octubre del 2013, y esto no se incumplió.

AL 8.- Que la letra de cambio por \$54.000.000,00 de fecha julio 30 de 2014 no es simulada, sino que fue la forma de garantizar el trabajo personal que prestó el señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO, como empleado del señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.), como empleador, de lo cual existe contrato suscrito entre las partes, el que iniciaba el 01 de agosto del 2013, contrato que fue a término indefinido. Con éste título valor se garantizaron los salarios y primas de agosto 01 de 2013 al 31 de julio del 2014, los que se adjuntan para verificar los conceptos incluidos en el título valor.

AL 9. Que la letra de cambio por valor de \$54.000.000,00 suscrita el 31 de julio de 2015, tampoco es simulada, y que lo que está garantizando, es el pago de los sueldos y primas del 01 de agosto del año 2014, al 31 de julio del 2015, por el mismo precitado contrato laboral a término indefinido.

AL 10.- Con el título valor por la suma de \$37.500.000,00, suscrita el 15 de abril del año 2016, no es cierto que se haya simulado como lo presume la demandante, ya que con este título valor, lo que se hizo fue garantizar el reconocimiento y pago de los salarios y primas entre el 01 de agosto del año 2015, al 15 de abril del año 2016, sumas que surgen en desarrollo del mismo contrato laboral mencionado en la contestación de los anteriores hechos.

AL 11.- Es falso, no son más que conjeturas hechas por la parte demandante sin tener el soporte jurídico y probatorio para demostrarlo dentro del presente proceso, pues como se dijo al contestar los anteriores hechos, existió plena causa y objeto lícito para que el demandado JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO girara los cuatro (4) títulos valores al también demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, para reconocer y garantizar el pago de sus salarios y primas acordadas contractualmente, de lo cual existe prueba, como es el contrato de la prestación de servicios en un comienzo, y luego del contrato individual de trabajo a término indefinido, siendo éste a partir del 01 de agosto del año 2013, el que terminó por fallecer el empleador.

AL 12.- No se tiene presente esa suma, por lo que no se niega ni confirma, además no parece un hecho relevante frente a la acción que se está adelantando, y no se indica que se pretende demostrar con la simulación pretendida.

AL 13.- Tampoco es un hecho relevante frente a la presente acción, pues no está en tela de juicio lo que el señor JOSE ANGEL MORENO ALFONSO tenía como monto pensional.

AL 14.- Se contesta similar a los dos (2) anteriores.

AL 15.- Lo enunciado en este hecho, merece respuesta similar a lo indicado al contestar los hechos 12 y 13.

AL 16.- Tampoco se niega o confirma puesto que es un hecho irrelevante con la simulación pretendida, y sin observarse causalidad entre lo pretendido y la pensión ni el monto de esta.

AL 17.- Si, desafortunadamente es cierto su fallecimiento en esa fecha.

AL 18.- Al respecto menciona el poderdante JUAN CARLOS BERNAL MORENO, que fruto de una caída que tuvo don JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.), hubo fractura en la cadera, lo que aunado a su edad conllevó a una desmejora en su salud, por lo que fue hospitalizado, y era notorio que bajó de peso ya que comía poco, y aunque fue mantenido canalizado, no se veía una mejoría, y que aunque no se mencione culpar por ello a don JUAN CARLOS BERNAL MORENO, dice éste que la caída del tío fue accidental, en un momento en que no le fue posible impedirlo.

AL 19.- La demandada MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, menciona que para ella, la demandante LAUDICE MORENO no era hija de su hermano JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, porque lo que observó del trato entre ellos, era que, su hermano la mencionaba como la ahijada, por lo que no la tenía como sobrina; que sabía que existía un proceso de paternidad o impugnación de ella, pero a pesar de lo anterior y del desconocimiento que tenía sobre la filiación de la demandante, no pretendió desconocer derechos de nadie, y tanto es así, que se solicitó en el juzgado quinto de familia de Bogotá la citación de LAUDICE MORENO, para que se hiciera parte en la sucesión, lo que es diferente a lo que pretende hacer creer la actora indicando que se le quiso desconocer.

AL 20.- No es cierto, a la señora LAUDICE MORENO, desde la presentación de la demanda de sucesión, tal como se observa en esta, se solicitó fuera citada al juzgado para que se hiciera parte, y además indican en el acápite de notificaciones la dirección para su ubicación, dejando sin piso lo que pretende hacer creer diciendo que por casualidad se enteró de dicha demanda. Y es que si, doña ELISA MORENO DE BERNAL como única heredera hubiese querido desconocer derechos de otros, podría haber optado por un trámite sucesoral notarial, y ahí sí, sin que se enterara la ahora demandante, pero por el contrario lo hizo judicial, para que LAUDICE MORENO pudiera comparecer al juzgado en que se tramita la sucesión.

AL 21.- No es cierto, ella no llegó al proceso por pura casualidad, fueron los mismos demandados en ésta acción de simulación, los que le pusieron en conocimiento, la existencia del proceso de sucesión, ya que así lo indica el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, que telefónicamente le había indicado.

AL 22.- Es un hecho ajeno al demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, y por su parte, la demandada MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, dice que sabe que la aquí demandante se hizo parte en la sucesión, pero no puede precisar la fecha.

AL 23.- Según lo aportado con la demanda, es cierto lo que se enuncia, y que la Registraduría dio respuesta, pero también existen documentos firmados por el señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, lo que demuestra su capacidad para firmar, de una parte, y de la otra, no es la Registraduría del Estado Civil, la Entidad competente para demostrar si una persona está en capacidad de suscribir válidamente, o no títulos valores, como asegurar que carecen de credibilidad. Y contrario a lo anterior, no se entiende porque la demandante actuando en el proceso de sucesión, estando representada por apoderado judicial ante el Juzgado Quinto De Familia de Bogotá, en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de la sucesión del señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, cuando le corrieron traslado de los pasivos de la sucesión en que se ventilaban los títulos valores que ahora tilda de simulados, en la sucesión no

los objetó y sí corroboró que la firma de los títulos valores, era la del causante, hecho que de conformidad a lo establecido por el Artículo 501, núm. 1, inciso 3°, conllevan a que los inventarios y avalúos que no se objetaran, pudieran aprobarse, razón por la cual, se cae de todo peso jurídico lo que la demandante pretende hacer creer, en cuanto a que el causante no podía firmar, pues ella misma ante autoridad competente tiene reconocidos los títulos, otorgándoles autenticidad a los mismos.

AL 24.- Al respecto el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, comenta que a su tío JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, en la oportunidad que se describe, le indicaron firmara sobre algo que parecía una pantalla, y en esa no se veía lo que se escribía, y que esto conllevó a que don JOSE ANGEL no se hubiera sentido seguro para firmar, y por esto no lo hizo, no porque estuviera en imposibilidad para firmar.

AL 25.- Al respecto comentan los demandados, que desconocían lo que se enuncia del derecho de petición, su fecha y respuesta, pero teniendo en cuenta los documentos allegados se le puede tener por cierto, y agregan que ellos son personas que no confían en los Bancos, y por esto no manejan cuentas bancarias.

AL 26.- De conformidad a los documentos allegados con la demanda, podría ser cierto, pero como ellos no intervinieron, no les consta.

AL 27.- Apreciando los documentos allegados con la demanda al respecto, puede tenerse como cierto, aunque no participaron los demandados en su ocurrencia.

AL 28.- También y de conformidad a los documentos aportados con la demanda, se le puede tener por cierto, y que para aclarar las dudas, se aportarán declaraciones en las que se puede apreciar la existencia de deudas y acreencias, de todas maneras es un hecho ajeno a la posible simulación.

AL 29.- Se aprecia cierto de conformidad a los documentos allegados como pruebas con la demanda.

AL 30.- Igualmente se aprecia cierto de conformidad a los documentos allegados como pruebas con la demanda, pero estos deben apreciarse en su momento procesal oportuno, ateniéndose a lo que quede probado.

AL 31.- Así se aprecia del documento aportado como prueba, el que debe ser apreciado en momento procesal.

AL 32.- Es parcialmente cierto, pues es cierta la dependencia económica de la demandada respecto del causante, pero el reconocimiento se dio, debido a la pérdida de capacidad laboral y por lo mismo la invalidez presentada por ella en un 50.66%, con una fecha de estructuración del 20-11-2010. Además, para que se le otorgara la pensión, no era requisito la carencia absoluta de recursos propios de una persona que se encuentra en estado de desprotección, abandono, miseria o indigencia, sino que por el contrario bastaba la demostración de la imposibilidad de mantener el mínimo existencial que les permita a los beneficiarios obtener los ingresos indispensables para subsistir de manera digna, todo esto expresado en la parte motiva de la Resolución 048040 del 20 de diciembre de 2016.

AL 33.- Es falso como se indica, toda vez que el juzgado ya indicó, que es improcedente volver u objetar los títulos valores materia de la presente acción simulat6ria, cuando en audiencia de inventarios y avalúos fueron aceptados y por ello se aprobaron tal como se indicó en esta misma contestación de demanda de conformidad con el artículo 501 del C. G. P., y por lo tanto pretender retrotraer una oportunidad procesal es ilegal e improcedente.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifestamos que, como los hechos y pretensiones de la demanda se basan más en especulaciones por parte de la demandante, mismas que carecen de fundamentos de hecho y de derecho, que no fuerzan la prosperidad de ellas, entonces no surge otra vía, que la de oponemos a la prosperidad de las pretensiones, tanto a las principales (simulación absoluta), como a las subsidiarias (simulación relativa), pues al estar fundadas ellas en hechos carentes de crear fuerza jurídica, cada uno de los pedimentos está destinado al fracaso, es decir que, todas y cada una de las pretensiones le serán adversas a la actora, y desde este punto de vista, debe ser condenada en costas. En vista a que tal como se demostrará dentro del presente proceso, la parte demandante no logrará demostrar que los negocios jurídicos subyacentes, como fue el préstamo de dinero por parte de doña MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL y la relación de carácter laboral del señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO, con relación al señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, son falsos, por cuanto son verídicos, reales, y tienen una fuente real, y por lo tanto, gozan de autenticidad, no han sido tachados de falsos, lo que debió haber hecho la demandante, en el momento de la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de su señor padre, y que contrario a lo que ahora busca, en esa oportunidad los reconoció y aceptó, por lo tanto, se cae de todo asidero jurídico las pretensiones de la demanda.

Sobre el particular, el Honorable Tribunal de Santa Rosa De Viterbo, dentro del proceso No. 2014-189-01, en que actuó como Magistrado Ponente la Doctora Gloria Inés Linares Villalba, mediante proveído de fecha 24 de julio del 2020, en que se indica que en los contratos debe demostrarse que no fue el querer de las partes para su celebración.

Al demandante no le basta lanzar simples hipótesis o conjeturas, sino que le corresponde demostrar que el negocio jurídico criticado difiere de su genuina intención, así en la simulación absoluta, demostrando que el contrato jamás se ha celebrado, ningún otro" C. S. J., sentencia del 14 de agosto de 2006, expediente 1997-27-21

En otra jurisprudencia se dice: "así, quien pretenda restarle por completo eficacia a un negocio por simulado, está obligado a acreditar el hecho anormal de la discordancia existente entre la voluntad interna y su declaración, es decir la carga de la prueba pesa sobre quien alega la simulación quien debe en el caso de la simulación absoluta establecer la radical falsedad del negocio en apariencia existente". C. S. J., Casación Civil sentencia del 24 de octubre del 2006.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra los pedimentos de la demanda y a favor de nuestros poderdantes, se proponen las siguientes excepciones de mérito: Improcedibilidad de la acción de simulación; Mala fe de la demandante con el ejercicio de esta acción; Inexistencia de presupuestos establecidos para ejercer una acción de simulación; Negocios jurídicos subyacentes legítimos entre los demandados acreedores y el deudor fallecido; Preclusión del término de oportunidad procesal para objetar y controvertir los títulos valores; Inexistencia de contrato de mutuo entre el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO y el fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO; y la genérica.

IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN: Téngase en cuenta, que los títulos valores de que se pretende la declaratoria de simulados, hacen parte como créditos dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Quinto De

Familia Del Circuito De Bogotá, acción a la que corresponde el radicado No. 05-2016-00796, acción de sucesión en que la aquí actora tuvo la oportunidad de objetar los títulos valores, si es que le merecían algún reparo, pero lo que hizo fue aceptarlos, luego mal puede ahora buscar que fueron simulados mediante una acción diferente a la acción en que dejó pasar la oportunidad para objetarlos, convirtiendo esta acción en improcedente. Además, de no cumplir con los requisitos para que se declare una acción de simulación, tal como lo ordena la corte y doctrina constitucional.

MALA FE DE LA DEMANDANTE CON EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN: Surge esta excepción, del hecho, de que luego de que la demandante reconoció los títulos valores dentro del juicio de sucesión de su señor padre, mismo en el que no los objetó, ni los declaro falsos, con lo cual se demuestra que la aquí actora, está ahora faltando a la buena fe y a las buenas costumbres, al incoar la presente acción con base en unos argumentos y conjeturas sin ningún sustento jurídico, y más aún, cuando ella era conocedora de que el señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO, era trabajador del padre de ella, tal como ella misma lo mencionó en la denuncia que instauró ante la Fiscalía General De La Nación, por lo que, no se entienden las razones por las que está demandando a nuestros poderdantes.

NEGOCIOS JURÍDICOS SUBYACENTES LEGÍTIMOS ENTRE LOS DEMANDADOS ACREEDORES Y EL DEUDOR FALLECIDO: Esta excepción se fundamenta en que, la naturaleza o fuente de la creación de los títulos valores, tienen una causa y objeto lícitos, además, de que son obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y que provienen del deudor fallecido. Por un lado los préstamos de dinero a interés, que le hizo la señora MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, a partir del año 2010 y hasta diciembre 31 del 2013, momento este que las partes acordaron como deuda a pagar, la suma de \$203.224.000,00, para hacerse efectiva en marzo de 2014, deudas que fueron reconocidas en el juicio de sucesión, hecho este que conllevo a su aprobación dentro de dicha acción judicial.

Para el caso del demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, el negocio jurídico subyacente que dio origen a los títulos, no fue el mutuo como lo pretende hacer creer la demandante, sino fruto del reconocimiento y garantía, de sus salarios, primas así como del contrato de prestación de servicios, que ejerció el aquí demandado a favor del señor JOSE ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.), desde el 11 de enero del año 2011, hasta el fallecimiento del contratante. Esto se demostrará con el contrato de prestación de servicios, contrato individual de trabajo, y documentos en los que el hoy occiso, indicaba que garantizaba dichas prestaciones con las letras de cambio, también legalmente reconocidas y aprobadas por la suma de \$238.944.270,47.

Ahora bien, si como lo pretende hacer creer la demandante, el fallecido hubiese tenido la intensión real de dejarla sin bienes en la sucesión, hubiese podido enajenar los bienes y sacarlos de su patrimonio, pero por el contrario, hasta el día de su fallecimiento siguió con las propiedades a su nombre, pero lamentablemente para la demandante, tenía unas deudas que cumplir, las cuales están plenamente demostradas, valoradas y aprobadas ante autoridad competente.

INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS PARA EJERCER UNA ACCIÓN DE SIMULACIÓN: Establecido lo tiene la jurisprudencia y doctrina, que para ejercer la acción de simulación, deben concurrir como mínimo los siguientes presupuestos, que claro, procesalmente debe lograrse su existencia, y que son los siguientes: 1.- Que exista un acuerdo simulado entre los contratantes; 2.- Que exista discordancia entre la voluntad interna y la declaración externa; y 3.- Que exista una intención de engañar, en donde los indicios deben ser concordantes, convergentes y

graves. En el caso concreto, no se dan los presupuestos para conceder una acción de simulación, ya que nuestros poderdantes, nunca quisieron realizar una acción simulada t contraria a la realidad, pues como se ha dicho, para el caso de la señora AMARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, el causante le firmó el título valor, con base en una serie de préstamos de dinero que ella le fue haciendo desde el año 2010 y hasta el año 2013, dineros que ella obtuvo a través de toda su vida, fruto de herencia de unas hipotecas que le dejó su progenitor e hizo efectivas, al igual que como lo indicó en la Fiscalía, fruto de sus esfuerzos, logró construir una casa con tres (3) apartamentos, que al arrendarlos le prodigaban dineros con los que se sostenía en parte; encontramos que una vez prestado dinero al hermano hoy fallecido, la demandada entró en un severo detrimento económico y emocional, ya que las fechas que habían acordado para el pago de los préstamos, nunca los cumplió, pues doce que, le indicaba, que tenía que vender un inmueble de su propiedad, el que está ubicado en Fontibón, mismo que hace parte de la sucesión, lo que como no logró, tampoco pudo pagar, razón por la cual, no existe razón valedera que demuestre que la girada de dicho título valor se hizo con la intención de perjudicar a la aquí demandante.

De igual manera, en el caso del señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO, en primer lugar que quede claro, que contrario a lo indicado por la actora, nunca realizó un contrato de mutuo con el occiso, ya que como se demostrará en el presente proceso, los títulos valores girados a su favor, son el producto del reconocimiento de los servicios, para el primer contrato, salarios y primas adeudadas por el señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, en su calidad de contratante y empleador, tal como consta en los documentos que se allegarán como pruebas documentales, dejando con lo anterior, desvirtuada de igual manera, la presunta simulación entre el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO y el causante.

Dentro de la presente demanda en su acervo probatorio, no hay una sola prueba o indicio, que induzca o conlleve a dar la certeza, de que existió entre las partes una intención de simular un negocio jurídico, contrario a lo manifestado por la parte actora, en la demanda que nos ocupa.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO DE OPORTUNIDAD PROCESAL PARA OBJETAR Y CONTROVERTIR LOS TÍTULOS VALORES: Esta excepción se fundamenta en el acontecer, de que dentro del juicio de sucesión del señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, tal como lo ordena el artículo 501, núm. 1º inciso 5º, "SI NO SE PRESENTEREN OBJECIONES EL JUEZ APROBARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS", además, el mismo mencionado artículo indica que en el pasivo de la sucesión, se incluirán la obligaciones que consten en título ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, razón por la cual, la aquí demandante, quien estaba asistida por apoderado judicial, tal como consta en el link del proceso, que de antemano se le solicitará muy respetuosamente a su señoría, para que decrete dicha prueba, con la cual quedará demostrado, que ella misma y su apoderado, corroboraron que era la firma del causante, y que por lo tanto eran títulos validos como pasivo de la sucesión.

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO ENTRE EL DEMANDADO JUAN CARLOS BERNAL MORENO CON EL FALLECIDO JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO: Surge ésta del hecho, de que entre el fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO (q.e.p.d.), y el demandado JUAN CARLOS BERNAL MORENO, no existieron préstamos de dinero para el surgimiento de los títulos valores que se pretende sean declarados simulados, ya que estos surgieron única y exclusivamente de la relación de prestación de servicios y laboral que existió cada cual temporalmente entre estas dos (2) personas, y que como el fallecido no dispuso de los suficientes recursos económicos, para pagar dichos servicios contratados, optó

por su reconocimiento, y que, para garantizar su pago, suscribió los títulos valores que presentó el señor BERNAL MORENO dentro de la sucesión, pretendiendo su pago, y no, que se reconocieran dentro de la acción sucesoria, para posteriormente demandar una simulación que jamás existió.

EXCEPCIÓN GENÉRICA Y CONTROL DE LEGALIDAD: Conforme lo establece el artículo 282 del Código General Del Proceso, sírvase Señor Juez declarar de manera oficiosa, cualquier hecho que llegare a quedar demostrado y constituya una excepción de fondo, en contra de las pretensiones que persigue la presente acción. Igualmente y con fundamento en lo que ordena el artículo 132 del mismo estatuto procesal al que nos estamos refiriendo, sírvase Señor Juez realizar control de legalidad en cada oportunidad procesal, para saneando vicios en que se pudiere haber incurrido, evitar cualquier nulidad u otro, que lleve el proceso al traste y/o, a volverlo atrás.

Igualmente manifiesto que si de las excepciones propuestas por otros demandados, algunas favorecen a nuestros representados, las coadyuvamos para que sean declaradas a favor de todos los demandados.

P R U E B A S

Al señor Juez solicito decretar, evacuar y valorar, las siguientes pruebas:

DOCUMENTOS: Téngase como tales las aportadas al proceso, como son los títulos valores, así como las que pasamos a describir y se aportan con el presente escrito:

1.- Copia de certificación de apertura del correo por parte del demandado, JUAN CARLOS BERNAL MORENO, de fecha 16 de febrero de 2024, en el correo sigrama@hotmail.com, siendo este diferente al correo aportado por la parte demandante en el libelo demandatorio, que solicitó notificar al correo singramor@hotmail.com lo que conlleva a una indebida notificación de los demandados, por cuanto el demandante debió corregir el sitio de notificación virtual, antes de proceder con ella, y de igual manera se recuerda, que por su avanzada edad, la demandada MARÍA ELISA DEBERNAL, no maneja correo electrónico ni la virtualidad, por lo que se le debió notificar de3 conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del C. G. P..

2.- Contrato de prestación de servicios celebrado entre JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO y JUAN CARLOS BERNAL MORENO.

3.- Copia auténtica del poder general otorgado por JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, a JUAN CARLOS BERNAL MORENO.

4.- Certificación de vigencia del poder antes enunciado, para la fecha del fallecimiento del señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO.

5.- Copia auténtica de testimonio especial extraprocesal, rendido por el señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, donde corrobora la relación laboral con JUAN CARLOS BERNAL MORENO, así como que no le ha cancelado por los servicios brindados, testimonio rendido ante la Notaría Tercera de Bogotá el 14 de mayo de 2014.

6.- Copia del contrato laboral entre JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO y JUAN CARLOS BERNAL MORENO, suscrito el 1º de agosto de 2013.

7.- Diagnóstico médico psiquiátrico, de fecha 27 de noviembre de 2013, en el que se certifica, que el señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, se encontraba en capacidad de manejar sus bienes y disponer de ellos.

8.- Copias de apartes de la historia clínica del fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, en las que se aprecia el acompañamiento por parte de JUAN CARLOS BERNAL MORENO, en cumplimiento de sus funciones laborales con el fallecido.

9.- Copia de la declaración de renta del fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, correspondiente al año 2013, en la cual se aprecia la deuda que tenía para entonces.

10.- Copias de declaraciones de renta de la demandada MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, en las que se puede apreciar que tenía bienes, que nunca los ocultó, y que de los ingresos indicados podía prestarle dinero al señor JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, cosa diferente, que por prestarle a su hermano mencionado, quedara ilíquida, y por esto requirió de la ayuda de él para completar su mínimo vital, por cuanto el fallecido, si bien es cierto le garantizó el pago de la deuda con el título valor, nunca le pagó y hasta la fecha de hoy no ha recibido el pago.

11.- Copia de requerimiento con su respectiva constancia de entrega, en la que la señora MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, le exige a su hermano JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, el pago de la suma que tenía para cancelar el 27 de agosto de 2012, suma que era de \$125.000.000,00, la que no fue pagada.

12.- Copia del auto emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, de fecha 25 de noviembre del año 2022, en el que se indica a la aquí demandante, que es improcedente objetar en esos momentos las deudas, cuando estas habías sido plenamente aceptadas en audiencia del 22 de febrero del 2017.

13.- Constancias de procesos judiciales ejecutivos en los que la demandante es doña MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL, de los que obtuvo dineros antes del año 2010, año para el que inició prestamos de dinero al ya fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO. Además ésta demandada también recibía dineros fruto de arrendamientos, va en 6 folios.

14.- Copias de nuestros documentos de identidad, cédulas y tarjetas profesionales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al despacho citar a la demandante, señora LAUDICE MORENO MORENO, para que en la fecha y hora que se señale, absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le será formulado en la respectiva audiencia, y/o que oportunamente se allegará en sobre cerrado, interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda y contestación.

TESTIMONIAL: Igualmente se solicita al señor Juez, se sirva citar ante su despacho a la persona que luego nombraré, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., y es: JESUS ORLANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.451.681, residenciado en la Diagonal 82 78-20 de Bogotá, teléfono 3108035950, correo jesuramirez@hotmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda, ya que en su calidad de abogado, le constan los negocios que tenía el fallecido JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, y los aquí demandados.

OFICIOS: Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la Fiscalía 242 Seccional de Bogotá, para que con destino al juzgado y proceso, se sirva remitir,

copia de la denuncia instaurada por la señora LAUDICE MORENO MORENO, la que se encuentra radicada bajo el No. 110016000050201719001, ya que el demandado JUAL CARLOS BERNAL MORENO indica que en esa denuncia, la denunciante menciona ser conocedora del hecho del contratos que de prestación de servicios y de trabajo que tuvieron el fallecido y el señor MORENO BERNAL.

ANEXOS

- 1.- Memorial poder otorgado por los demandados, junto con la impresión efectuada para constatar de que correo electrónico se envió, correo que es el correspondiente al demandado JUZN CARLOS BERNAL MORENO.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

PRETENSIONES

- 1.- Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas en la presente contestación de demanda.
- 2.-En consecuencia se denieguen las pretensiones der la demanda.
- 3.- Se condene en costas y agencias en derecho a la demandante en 32 folios.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones que indicaron en la demanda para el efecto.

Nuestros poderdantes en la Transversal 42 A No. 5 A 60 de Bogotá D. C., virtualmente al correo sigrama@hotmail.com para JUAN CARLOS BERNAL MORENO, y en cuanto a la señora MARÍA ELISDA MORENO DE BERNAL, bajo juramento indicamos que ella mencionó no manejar ese medio, debido a su avanzada edad; teléfonos 3106779002 para JUAN CARLOS BERNAL MORENO y MARÍA ELISA MORENO DE BERNAL al 6017678272.

Los suscritos abogados en la carrera. 7 No. 17-51, Oficina 905 de Bogotá D. C. teléfonos 3102230929, correo alejo_acero.ley@hotmail.com para JOSÉ ALJENDRO ACERO HIDALGO y 3102563110 y correo javecon@hotmail.com para JAIME VELOZA CONTRERAS.

Del señor Juez;



JOSÉ ALEJANDRO ACERO HIDALGO
C. C. 79.404.160 de Bogotá
T. P. 57.471 del C. S. J.
Correo alejo_acero.ley@hotmail.com



JAIME VELOZA CONTRERAS
C. C. 19.287.869 de Bogotá
T. P. 60.503 del C. S. J.
Correo javecon@hotmail.com

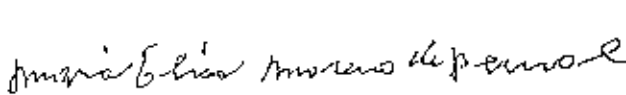
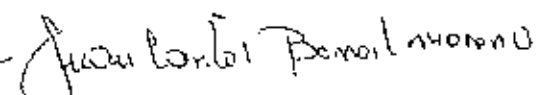
SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DESPACHO.

REF: PODER CONTESTAR ACCIÓN DE SIMULACIÓN No. 2023-00514
DE: LAUDICE MORENO MORENO
VS: MARIA ELISA MORENO DE BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL
MORENO y OTROS

MARIA ELISA MORENO DE BERNAL y JUAN CARLOS BERNAL MORENO, mayores de edad, vecinos de Bogotá D. C., donde estamos domiciliados, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.215.387 y 79.274.991, con teléfonos 6017678272 y 3106779002 respectivamente y con correo electrónico sigrama@hotmail.com, actuando como demandados dentro la acción de la referencia; mediante este escrito manifestamos al señor juez, que otorgamos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO, como principal, y JAIME VELOZA CONTRERAS, como suplente, quienes también son mayores de edad, vecinos de Bogotá D. C., donde tienen sus domicilios, identificados civil y profesionalmente con las cédulas de ciudadanía números 79.404.160 y 19.287.869 respectivamente, así como portadores de las tarjetas profesionales Nos. 57.471 y 60.503 del C. S. J. también respectivamente, mismos que para lo judicial tienen como sus correos electrónicos alejo_acero.ley@hotmail.com y javecon@hotmail.com, y como teléfonos 3102230929 y 3102563110 respectivamente; a fin de que en nuestro nombre y representación, se sirvan dar contestación a la demanda que instauró en nuestra contra la señora LAUDICE MORENO MORENO, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., e identificada con cédula de ciudadanía 52.080.935, para que busquen la mayor defensa de nuestros derechos e intereses.

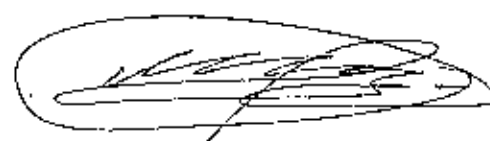
Nuestros mandantes quedan facultados para Excepcionar, Interponer toda clase de recursos, Recibir, Conciliar, Susistir, Reasumir, Renunciar, Desistir, Transar, Tachar de falsos documentos, ejecutar lo fallado, las demás del artículo 77 del C. G. P., y en general todas y cada una de las inherentes al fiel cumplimiento del mandato.

Del señor Juez;

 
MARIA ELISA MORENO DE BERNAL
C. C. 20.215.387 de Bogotá
Teléfono 6017678272
Correo sigrama@hotmail.com
JUAN CARLOS BERNAL MORENO
C. C. 79.274.991 de Bogotá
Teléfono 3106779002
Correo sigrama@hotmail.com

ACEPTAMOS:


JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO
C. C. 79.404.160 de Bogotá
T. P. 57.471 del C. S. J.
Correo alejo_acero.ley@hotmail.com


JAIME VELOZA CONTRERAS
C. C. 19.287.869 de Bogotá
T. P. 60.503 del C. S. J.
Correo javecon@hotmail.com

CamScanner 08-03-2024 07.52.pdf

carlos bernal <sigrama@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 8:03 AM

Para:javecon@hotmail.com <javecon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

CamScanner 08-03-2024 07.52.pdf;

Enviado desde mi Galaxy

**FivePostal**

[internal=1902000000000]

Hostname=SN7PR20MB5937.nampr

26797 bytes in 0.267,

97.759 KB/sec Queued

mail for delivery -> 250

2.1.5

2024-02-16 21:42:16

Open

El correo electrónico fue abierto por el de

Fecha hora servicio:

2024-02-17T02:42:52Z

sigrama@hotmail.com

{"Name": "Chrome Mobile

121.0.6167.165",

"Company": "Google Inc.",

"Family": "Chrome

Mobile"} - - Mozilla/5.0

(Linux; Android 14; SM-

S918B

Build/UP1A.231005.007;

vv) AppleWebKit/537.36

(KHTML, like Gecko)



(1)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Contratante. JOSE ANGEL MORENO ALFONSO C.C. No. 151.179

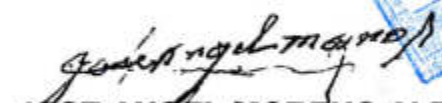
Contratista JUAN CARLOS BERNAL MORENO C.C. No. 79.274.991

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: **JOSE ANGEL MORENO ALFONSO y JUAN CARLOS BERNAL MORENO**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firma, en su condición de Contratante y Contratista respectivamente, celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** bilateral que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El contratante contrata los servicios de El Contratista para que realice las siguientes gestiones: ☐ a) ☐ Esté pendiente de la Salud del Contratista, es decir, solicitar citas médicas de control, con especialistas, acompañar al Contratante a dichas citas y exámenes de laboratorio, reclamar y acudir a transcribir medicamentos con destino al Contratante y demás gestiones con el ramo de la salud; ☐ b) ☐ A Desempeñar el cargo de Conductor automotriz cuando el Contratante lo requiera; ☐ c) ☐ Acompañarlo a las diligencias judiciales ante los diferentes estrados y allegar los memoriales en donde haga parte en alguno de los extremos el Contratante, así mismo a tenerlo informado de la evolución de los procesos; ☐ d) ☐ A pagar servicios públicos domiciliarios de los inmuebles como los impuestos prediales; ☐ e) ☐ A contratar el servicio de lavado de ropas del Contratante y todos aquellas gestiones tendientes a que el Contratante tenga el desarrollo de una vida digna. **SEGUNDA.** ☐ Por la anterior gestión las partes han acordado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** mensuales con los incrementos de Ley. **PARAGRAFO:-** Además de la anterior suma, el Contratante a su voluntad reconocerá al Contratista dos (2) primas al año de **TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000)** cada una que serán canceladas en los meses de Junio y Diciembre. **TERCERA.** ☐ Son obligaciones del Contratista estar presto para desplegar a satisfacción los servicios aquí contratados, a estar completamente informado con anterioridad a la citas médicas para que no se lleguen a cruzar. Para constancia Firmamos en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de Enero de 2011.

El Contratante,

El Contratista,



JOSE ANGEL MORENO ALFONSO
C.C. No. 151. 179 de Bogotá



JUAN CARLOS BERNAL MORENO
C.C. No. 79.274.991 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA TERCERA

del Círculo de Bogotá D.C.

Calle 12 B No. 8A - 34
Locales 9 - 10 y 11

Teléfonos:

334 1823 - 341 6640 - 342 7689

478 9177 - 478 9179 - 478 9181

E-Mail: notariatercerabogota@hotmail.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N.º 01746
FECHA : 30 DE JULIO DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

MORENO ALFONSO JOSE ANGEL
BERNAL MORENO JUAN CARLOS



República de Colombia

1



Aa005525156

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1746**. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

DE FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)
OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO

PODER GENERAL

OTORGADO POR: JOSE ANGEL MORENO ALFONSO C.C.151.179.

A: JUAN CARLOS BERNAL MORENO C.C. 79.274.991.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL TRECE (2.013)**, ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D. C., en propiedad, Doctor **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**

COMPARECIÓ: JOSE ANGEL MORENO ALFONSO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **151.179** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, manifestó que obrando en su propio nombre confiere **PODER GENERAL** con todas las facultades dispositivas y administrativas al señor **JUAN CARLOS BERNAL MORENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.274.991** de Bogotá D.C., soltero sin unión marital de hecho, para que celebre y ejecute los siguientes actos:

PRIMERO. Para que administre todos y cada uno de los bienes presentes y futuros del poderdante, muebles e inmuebles, los cuales se identificarán conforme aparece en las respectivas escrituras públicas, factura o documentos de propiedad que a su nombre existan.

SEGUNDO. Para que recaude sus productos y celebre los actos y contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.

TERCERO. Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el



República de Colombia

27/05/2013 10:11:27ZV08594CVN

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentales del archivo notarial



Ca027299143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C. (CERFILA) otorga esta copia conforme al texto original que he visto y
Bogotá D.C. 18 MAR 2024

valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso. -----

CUARTO. Para que pague los créditos que adeude el poderdante y realice con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes. -----

QUINTO. Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al poderdante, admita de los deudores daciones en pago.-----

SEXTO. Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante.----

SEPTIMO. Para pedir, aprobar o improbar cuentas y recibir los saldos respectivos. -----

OCTAVO. Para comprar o vender los bienes muebles del poderdante. -----

NOVENO. Para comprar o vender bienes inmuebles del poderdante, si es el caso afectarlos a vivienda familiar o declarar que no están afectados a dicho régimen y otorgar la respectiva escritura pública, celebrar y suscribir promesas de compraventa así como celebrar cualquier otro tipo de promesas o contratos en relación con los mismos. Para que adquiera para sí los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante; así como para vender lo suyo al poderdante; de acuerdo con lo establecido en el artículo 2170 del código civil.-----

DECIMO. Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al poderdante y suscriba la correspondiente escritura pública.-----

DECIMO PRIMERO. Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, con el fin de asegurar obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre, declare si es el caso que dichos bienes no están afectados al régimen de vivienda familiar y firme la escritura pública respectiva. Así como para firmar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca que recae sobre los bienes del poderdante. -----

DECIMO SEGUNDO. Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a nombre del poderdante, con prenda de sus bienes muebles. -----

Bogotá D.C.

Vista.

18 MAR 2024

otra copia auténtica que he tenido a la

de Bogotá D.C. (CERF) y el

texto de esta copia coincide con el

original que se encuentra en el

archivo de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de

Registro de la Oficina de



República de Colombia

3



Aa005525157

DECIMO TERCERO. Para que transija pleitos, dudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.-----

DECIMO CUARTO. Para que celebre contratos de sociedades colectivas, sociedades por acciones simplificada, limitadas, anónimas, en comandita o cuentas en participación y para aportar en ellas bienes de propiedad del poderdante, con facultad para estipular el monto del capital social, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. e igualmente para que lo represente en las reuniones de Junta de Socios y/o asamblea de accionistas, donde el poderdante sea socio o accionista, con facultad de decidir y votar en las mismas.-----

DECIMO QUINTO. Para que gire, endose, acepte, afiance y proteste letras de cambio, cheques, pagarés y otros títulos valores a nombre del poderdante.-----

DECIMO SEXTO. Para que reciba y dé dinero en mutuo o préstamo con o sin intereses por cuenta del poderdante.-----

DECIMO SEPTIMO. Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

DECIMO OCTAVO. Para que desista de tales procesos, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos proponga.-----

DECIMO NOVENO. Para que sustituya este poder total o parcialmente, y para que revoque sustituciones. Igualmente para que designe, cuando sea necesario, otro abogado como apoderado especial del poderdante ante las autoridades respectivas en los procesos, actuaciones o diligencias que promueva o le promuevan.

VIGESIMO. Para firmar cualesquier clase de documentos, recibos, facturas y similares, lo mismo que escrituras públicas de cualquier



República de Colombia

27/05/2013 18:11:25 VCS59-CVREY

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca027299142

La Oficina del Registrador del Estado de Bogotá D.C. CERTIFICA: Que el presente documento es una copia auténtica que ha sido vista.

19 MAR 2024

Bogotá D.C.

índole. -----

VIGESIMO PRIMERO. Para que administre, consigne, retire y efectúe toda clase de operaciones comerciales ante Bancos, Corporaciones, Compañías de Financiamiento y ante cualesquier Entidad del Sector financiero. -----

VIGESIMO SEGUNDO. Para que acepte o repudie herencias con beneficio de inventario y donaciones, otorgue poder para llevar a cabo trámites sucesorales ya sea por Notaría o por vía judicial para la liquidación de las mismas. -----

VIGESIMO TERCERO. Para que manifieste todo lo relacionado con la ley 258 de 1996. -----

VIGESIMO CUARTO: Para celebrar contratos de Fiducia Mercantil ante cualquier Entidad Fiduciaria y firmar la correspondiente escritura pública así como la escritura que contengan su restitución. -----

VIGESIMO QUINTO: En general, para que asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime necesario o conveniente a sus intereses, de manera que, en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos. ---

VIGESIMO SEXTO: Para que se giren a su nombre, retire y cobre títulos valores emitidos por entidades bancarias a favor del poderdante. -----

El presente poder es amplio y suficiente, de manera que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia se puede afirmar que el apoderado le falta atribuciones para representar al poderdante. -----

Presente el señor **JUAN CARLOS BERNAL MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.274.991** de Bogotá D.C., manifiesta que acepta la presente escritura junta con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo.-----

ADVERTENCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
CALLE 17 N° 1.855 - 1
Código Postal: 11001003
Código de Verificación: 114055 EXT 127-115

Fecha: 30 de JULIO de 2013 FOLIO DE NOTIA N° 015147

Bogotá, D.C. JULIO 30 de 2013 ESCRITURA N° 01746

Interesados: FERNANDO ALFARO ROSE ANSEL
FERNANDO ALFARO ROSE ANSEL

En contrato: FERNANDO ALFARO ROSE ANSEL
Número de Turno: 114055 EXT 127-115

LIBRO 1511

DEPTOS NOTARIALES
Cuantías: 1000

NOTARIALES: 1000

GASTOS DE ESCRITURA:

Hojas de la escritura	2	 \$	8,700
2 Copias	2	 \$	17,400
Escritura	1	 \$	1
2 Fotocopias	2	 \$	100
TOTAL GASTOS DE ESCRITURA		 \$	26,200

TOTAL GASTOS DE ESCRITURA: 26,200

IMPORTE DE LA NOTIA

IVA	11,645
Fuente Notarial y Registro	4,400
Cuenta Especial para el Interésado	4,400

TOTAL IMPORTE DE LA NOTIA: 20,445

TOTAL A PAGAR POR LA NOTIA: 93,225

Sea: NOVENTA Y CINCO MIL QUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS con 100/100

TOTAL VALOR ABONADO: 93,225

leg004

Receptor

Elaborada

PARA VALIDAR LA FIRMA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FOLIO

- Registro Civil - Folio de Verificación: 114055 - Tarifa: 0,966% - Fatura expedida por Computador



Ca027290136

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de cartulones públicos, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10:11:59 CVC2013



República de Colombia

5



Aa005525158

Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). -----

LEÍDO: El presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el Notario no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

El presente instrumento quedó elaborado en la hoja de papel notarial números: Aa005525156, Aa005525157, Aa005525158 -----

DERECHOS NOTARIALES (DEC.0188 DE FEB 12/2013):	\$46.400,00
IVA:	\$ 11.645,00
SUPERINTENDENCIA:	\$4.400,00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$4.400,00

EL PODERDANTE: -----

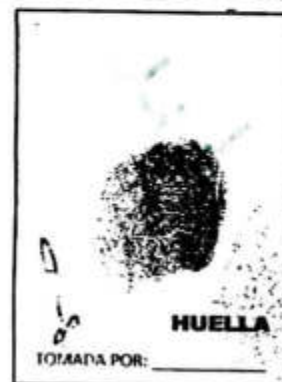
Jose Angel Moreno Alfonso
JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO

C.C. No. 151179464 Bogotá

Teléfono: 4069420

Dirección: Calle 12A N° 5429

Ocupación: Jefe de familia



República de Colombia

27/05/2013 10:11:59 AM CYNCRV

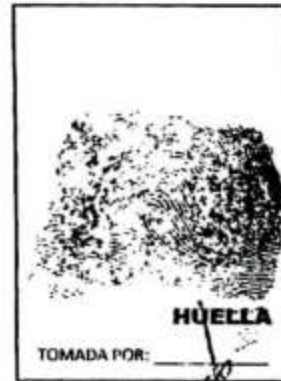
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca027299141

EL APODERADO:

Juan Carlos Bernal Moreno
JUAN CARLOS BERNAL MORENO
 C.C. No. 79'274 991 B72
 Teléfono: 4069420
 Dirección: TR2SV. 42a. Jn 60
 Ocupación: Comerciante



Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.

Elaboro: YANETH M. *[Signature]* R.2051-2013 PODER GENERAL DE JOSE ANGEL MORENO ALFONSO A JUAN CARLOS

BERNAL MORENO

Revisión: *[Signature]*

EP. 1746113



SE EXPIDE EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES: JOSÉ ÁNGEL MORENO ALFONSO A JUAN CARLOS BERNAL MORENO

CON DESTINO A: JUAN CARLOS BERNAL MORENO

BOGOTÁ D.C., 30 DE JULIO DE 2013

EP. 1746 113

Verificó y Fotocopió:

JOSE RAMIREZ PARALES

Sección de Protocolo





EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO (3º)
DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO: 177

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1746** DEL **TREINTA (30)** DE **JULIO** DE **DOS MIL TRECE (2.013)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL SEÑOR **JOSÉ ÁNGEL MORENO ALFONSO**, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **151.179** EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CONFIRIÓ PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR **JUAN CARLOS BERNAL MORENO**, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.274.991** EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO.

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O DE SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA.

DADO EN BOGOTÁ A LOS **TRES (03)** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE **DOS MIL DIECISÉIS (2016)** A LAS **10:00 AM**, CON DESTINO A: **JUAN CARLOS BERNAL MORENO**


LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO TERCERO ENCARGADO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel J. Caroprese Méndez
Notario

TESTIMONIO ESPECIAL No. 0001

COMPARECIO: JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 151.179 expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de ocupación Pensionado, domiciliado y residente en la Calle 17 No. 54 -27 Barrio Puente Aranda y teléfono, 3108710566.

Suscribe el presente testimonio para fines judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, según solicitud escrita e interrogatorio presentado por JUAN CARLOS BERNAL MORENO, identificado con la C.C. No. 79274991 de Bogotá, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que todas las declaraciones que aquí se presentan se hacen bajo la gravedad de juramento.

SEGUNDO: Que es plenamente capaz y no tiene impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta.

TERCERO: Que bajo la gravedad de juramento **MANIFIESTO:** 1. PREGUNTA. Conoce de vista, trato y comunicación al señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO; en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo?

RESPUESTA: Si lo conozco desde hace 50 años por que es mi sobrino hijo de una hermana mía.

2. PREGUNTA: Si por el mismo conocimiento que de mi tiene, sabe y le consta que firmamos un Contrato de Servicios en caso afirmativo en que fecha?

RESPUESTA: Si, entre mi sobrino JUAN CARLOS BERNAL MORENO y el suscrito convenimos y firmamos un contrato de prestación de servicios, en el mes de enero del 2011.

3. PREGUNTA: Manifieste al despacho, si cumplí con mis deberes de contratista?

RESPUESTA: Yo vivo muy agradecido con los cuidados que me ha brindado mi sobrino, me acompaña al medico, me saca a pasear, reclama mis medicamentos, esta pendiente de mi aseo y mi presentación personal, es decir, ha cumplido con su compromiso como contratista.

4. PREGUNTA: Manifieste si usted a pagado suma alguna por los servicios que le presta el señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO.

RESPUESTA: NO, yo no le he pagado suma alguna de dinero por los servicios que me ha brindado mi sobrino al contrario hay veces que me presta dinero para cumplir cuotas de copago de la e.p.s., y no me acosa por los dineros que le debo.

5. PREGUNTA: Por que suma de dinero se firmo dicho contrato y por cuanto tiempo?

RESPUESTA: Es contrato se firmo por la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000) mas los incrementos de ley para los años 2012 y 2013, hasta el 30 de Julio de 2013 fecha para la cual conferí a mi sobrino JUAN CARLOS BERNAL MORENO poder general en esta misma Notaria y acordamos que en adelante la suma por sus servicios son de cuatro millones mensuales (\$4.000.000), es decir desde el 1 de Agosto del 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Manuel J. Caroprese Méndez
Notario

Quiero manifestar al Despacho que es tan grande mis agradecimientos por el cuidado que me ha brindado mi sobrino, pues se ha esmerado por cuidarme, brindarme algo que hoy en día es esquivo; el amor de hijo a padre. En él he encontrado día a día los cuidados que me brinda.

CUARTO: El objeto de este testimonio especial es para que sirva de prueba sumaria dentro del Rendición de cuentas provocadas del señor JUAN CARLOS BERNAL MORENO.

LEIDO Por el Declarante encontró correcto el presente testimonio y de acuerdo a sus manifestaciones lo aprobó y en constancia lo firma en el Despacho de la Notaria, este testimonio lo otorga en forma voluntaria, sin ninguna clase de presión y **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, por el sólo hecho de la firma. Y para ser aportado como prueba sumaria dentro del proceso descrito en el numeral cuarto de la presente como lo establece el Artículo 299 a solicitud de JUAN CARLOS BERNAL MORENO.

A los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2014. **A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO.**

EL (LA) DECLARANTE (S)



JOSE ANGEL MORENO ALFONSO
C.C. No. 151174 de Bogotá



HUELLA DEL INDICE DERECHO


LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.




OMAIRA P. PROSPERITA

DIGITO: OMAIRA P

29

78

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CON EMPLEO
DE DIRECCION, CONFIANZA Y MANEJO

Entre los suscritos JOSE ANGEL MORENO ALFONSO, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 151.179 de Bogotá, en mis condiciones civiles de estado soltero y con capacidad para contratar y quien para efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR O PATRONO**, por una parte y JUAN CARLOS BERNAL MORENO, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.274.991 de Bogotá D.C., de estado civil soltero, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL TRABAJADOR**, acordamos celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DIRECCION, CONFIANZA Y MANEJO A TERMINO INDEFINIDO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo y Procesal del Trabajo:

PRIMERA: Determinación de las partes. El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar cargos a su servicio tales como conductor, Mensajero, Acompañamiento, seguridad Personal y demás labores incluidas y este último estará disponible todo el tiempo a recibir de parte de su patrono órdenes para cualquier labor.

SEGUNDA: Iniciación. Que el presente contrato inicie a partir del Primero (01) de Agosto del año 2013, y convalida las labores verbales anteriores realizadas por el trabajador, al servicio del patrono, esto de acuerdo a documentos firmados por las partes.

TERCERA: Salario. Las partes han convenido el siguiente salario integral, el patrono pagara al trabajador mensualmente la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00), así mismo reconocerá dos primas cada seis (6) meses por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 3.000.000.00), que será obligación del trabajador el pago de salud y pensión.

CUARTA: De las Obligaciones del Trabajador. Son obligaciones del trabajador frente a su patrono las siguientes:

A) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en labores conexas y complementarias del mismo.

B) Guardar celosamente todos los actos jurídicos, comerciales y todo cuanto llegue a su conocimiento por razones de cargo desempeñado, cuya divulgación pueda causar perjuicio al empleador.

C) Estar atento y presto, al servicio médico que requiera el empleador, como son citas médicas generales o especialistas, exámenes de laboratorio, retirar resultados médicos, solicitar y pedir medicamentos en pro del bienestar del patrono.

D) Apersonarse de pagar los servicios públicos domiciliarios, impuestos y erogaciones a cargo del patrono.

72

- E) Contratar personal con destino a servicio generales, es decir cuidar del aseo de los inmuebles, lavado y planchado de la ropa del patrono, y su alimentación diaria.
- F) El trabajador desempeña la labor de acompañamiento al empleador, para brindar protección en su seguridad diaria y permanente y demás faenas que requiera para el bienestar del patrono.
- G) Cumplir a cabalidad el poder general de mandato en cuanto a sus labores encomendadas y señaladas, rindiendo informe verbal de su labor realiza frente a este mandato.
- H) El trabajador en todo el tiempo tendrá disponibilidad a favor del patrono para cualquier labor que este le determine.

QUINTA: De las Obligaciones del Patrón o Empleador. Son obligaciones del patrón frente a su trabajador las siguientes:

- A) Como contraprestación el Empleador pagara al trabajador el salario señalado en la cláusula Tercera (3) de este contrato, quedando establecido que en dicho contrato no se haya incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos, lo mismo que tampoco se encuentra las horas extras de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y ss. del C.S.T.
- B) Dar buen trato de palabra al trabajador en las órdenes por este recibidas.
- C) Dar a conocer ante cualquier autoridad o personas que tengan interés jurídico y económico si fuere necesario sobre las labores encomendadas al trabajador, antes de este contrato o después de esta.

SEXTA: Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como de periodo de prueba, significa que durante este lapso empleador y/o trabajador pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la liquidación del contrato se toma indefinido, siempre que subsista las causa que lo originaron y la subordinación del mismo.

Para constancia se firma por las parte intervinientes.

EL EMPLEADOR



José Ángel Moreno Alfonso
JOSE ANGEL MORENO ALFONSO
C.C. No. 151.179 de Bogotá

EL TRABAJADOR



Juan Carlos Bernal
JUAN CARLOS BERNAL MORENO
C.C. No. 79.274.991 de Bogotá



Apellidos:	MORENO ALFONSO		
Nombre:	JOSE ANGEL		
Número de Id:	CC - 151179		
Número-Ingreso:	238385		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	85 Años
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA PRIMER PISO	Cama:	--
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	SALUDCOOP		

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	27	11	2013

Hora Ingreso:	09:44
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA

Hora Egreso:	
--------------	--

HISTORIA CLINICA

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Consulta Externa ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA INFANTIL* GENERAL FECHA: 27/11/2013 09:44

SUBJETIVO

Psiquiatría
Paciente de 85 años con diagnostico de:
1. Insomnio de larga data
2. Trastorno cognitivo leve a estudio
Tratamiento: quetiapina 25 mg noche
Lorazepam 1 mg (1-1-1)
Subjetivo: Paciente asiste con familiar refiere reliazaron todos los paraclínicos, esta pendiente valoraicon por neumología. Trae reporte de pruebas de neuropsicología: enlentecimiento en la velocidad de procesamiento, deficit, compresion compleja, en praxis ideomotoraa la orden y en funcione ejecutivas. En conjunto la semiología y los hallazgos son compatibles con deterioro cognitivo leve no amnésico probalbemente secundario a SAHOS y que NO interfiere con las actividades instrumentales de la vida diaria IDX: Trastorno cognoscitivo leve.

OBJETIVO

Ingresa por sus propios medios, a decuada presentacionm perosnal, alerta, orientado en las tres esferas, eurpsexico, eulafico, pensmalento logico, coherente, sin ideacion delirante, niega ideas de muerte o suicidio. Sensopercaicon sin alteraciones. Afecto modulado, conducta motora adecuada. Juicio y raciocinio conservados. Introspeccion parcial, prospeccion en elaboracion.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

RNM cerebral: 5/10/13: gliosis focal frontal izquierda, proceso infalamtorio y/o infecicosos pansinusal, Predominancia de surcos corticales.
Hemograma: leucotiso 5650, N 60%, L 21%, Hb 16, Hto 49%. Plaquetas 274.000
Acido folico 19, TSH 2.59, Vitamina b12 261, serología no reactiva, Cr. 0.74, BUN 12, TGO 16, TGP 10
Polisomnograma: SAHOS severo.

Análisis

Análisis
Paciente de 85 años con cuadro de deterioro cognitivo leve el cual se estudia y se descarta componente amnesico, se descarta proceso degenerativo tipo demencia. Se considera las alteraciones cognitivas son secundarias a SAHOS severo el cual no ha sido manejado aun por dificultgades en consecucion de citas con EPS: En el momento se encuentra un paciente que es independiente en todas sus labores basicas de cuidado y manutención, quien no depende para la relaizacion de actividades y quien se encuentra en este momento en capacidad de manejar sus bienes y disponer de ellos, con ayuda de un consejero. Sin emabrgo, se explica a familiar, que para fines legales este concepto debe ser expedido en medicina legal mediante valoracion por psiquiatría forense. Se continua igual manejo. Control psiquiatría en 3 meses. Indicaciones y signos de alarma.

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE	F067	Principal	Confirmado
PACIENTE CON ADHERENCIA AL TRATAMIENTO	TTO	Relacionado	En Estudio

PLAN

Plan:
Lorazepam x 1 mg (1-1-1)
Quetiapina 25 mg noche SE ENTREGA FORMULA VALIDA POR TRES MESES.
Control psiquiatría en 3 meses
Pendiente concepto de neumología para formular CPAP.
Indicaciones y signos de alarma.

Firmado por: EMIL TATIANA GONZALEZ PARDO, PSIQUIATRIA INFANTIL* GENERAL, Reg: 52905814

Emil Tatiana Gonzalez Pardo
Psiquiatra
C.E. 52905814
27/11/2013

Tipo de Documento : CC Numero de Documento : 151179		Edad : 86 años 7 meses 16 días Sexo : MASCULINO	
Nombre del Afiliado : JOSÉ ANGEL MORENO ALFONSO		Fecha de Nacimiento: 09/11/1928	
Dirección: CLL 17 54 -29			
Ocupación: Indefinida	Telefono: NO TIENE		
Convenio: Saludcoop eps - Pos Contributivo			
Nombre Acompañante: JUAN	Dirección Acompañante: CLL 17 54 -29		
Telefono Acompañante: 3108710568	Parentesco: OTRO	Cama: Octavo Norte-805 A	
Página 37 de 37	Fecha y Hora de Impresión: 2015/06/25 13:13		

Fecha Evolución: 2015-06-25 07:20:00,0000

Subjetivo: ORTOPEDIA

FRACTURA DE CADERA DERECHA TRONZO II A DER
FRACTURA SUPRAINTERTCONDILEA HUMERO DERECHO (MANEJO CONSERVADOR ORTOPEDICO)
EPCC

POP 12/06/2015: REDUCCION ABIERTA DHS 130° CADERA DERECHA

último paracentesis: 12/06/2015; CH: LEUCOS: 8358, N: 83.96%, L: 7.22%, HGB: 12.75, HTO: 38.24, PLT: 290.000

TRANQUILO, MODULA DOLOR, AFEBRIL CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 3LIT/MIN. DIURESIS Y DEPOSICION NORMALES.

Objetivo: PACIENTE EN CAMA SIN SIRS

SV: FR: 70 XMIN, RR: 16 XMIN, SAT:91% CON OXIGENO.

CADERA DERECHA: HERIDA CUBIERTA EN CARA LATERAL CON ADECUADA EVOLUCION, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO, MOVILIZA HALLUX, LLENADO CAPILAR MIERNO DE 2 SEG, SENSIBILIDAD CONSERVADA, REALIZA FLEXION HASTA 35° DE RODILLA.

MSD: SIN FIEBRA, CON CADESTRILLO SUELTO, SIN EL USO ADECUADO DEL MISMO, EQUIMOSIS EN CODO, LEVE EDEMA, CON DEFORMIDAD EN FLEXION DE 20°, NO LOGRA EXTENSION, NI FLEXION COMPLETA, RANGOS DE MOVILIDAD DE FLEXOEXTENSION LIMITADOS, FLEXION SUPINACION CON LIMITACION.

ESCARAS SACRAS GRADO II, SIN SOBREINFECCION, CON PARCHES DE DUCIXERM (EN MANEJO POR PERSONAL DE ENFERMERIA)

Analisis: PACIENTE CON EVOLUCION HACIA LA MEJORIA CON DOLOR MODULADO TOLERANDO TERAPIA FISICA, NO SE REALIZA BIPEDESTACION CON CAMINADOR DADA LIMITACION DEL PACIENTE PARA EL USO DE SU MIEMBRO SUPERIOR POR FRACTURA, SE LOGRA SEDESTACION POR PARTE DE FISIOTERAPIA E INTERVENCIONES POSTURALES. SE INSISTE EN INTENTAR BIPEDESTACION CON APOYO DE FAMILIAR, PERO AL PARECER LA RED DE APOYO NO ES MUY FAVORABLE POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION Y APOYO POR PARTE DE TRABAJO SOCIAL.

CONTINUA ESTABLE SIN SINTOMAS RESPIRATORIOS, DIGESTIVOS, NI URINARIOS

EN ESPERA DE OXIGENO DOMICILIARIO PARA PODER EGRESAR.

UNA VEZ CUENTE CON EL OXIGENO DOMICILIARIO SE EGRESARA CON:

TERAPIA FISICA DOMICILIARIA 10 SESIONES

ANALGESICOS (ACETAMINOFEN 500MG VO CADA 6H, TRAMADOL 4 GOTAS CADA 4 HORAS POR 5 DIAS Y LUEGO SEGUN DOLOR)

ANTICOAGULACION PROFILACTICA (HEPARINA 40 MG SO DIA CADA DIAS POR 15 DIAS)

MANTENER MSD CON CADESTRILLO CON CODO EN FLEXION DE 90°.

REALIZAR MOVILIZACION EN CASA CADA 2 HORAS, Y APLICAR CREMAS HIDRATANTES EN FOCOS DE PRESION, EVITAR SITIOS DE PRESION

CITACION CON CLINICA DE HERIDAS - 10 SESIONES PARA MANEJO DE ESCARAS

SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA QUE MANIFIESTA ENTENDER

CITA CONTROL DR ORDONEZ EN 8 DIAS

ANA MARIA (H1 ORTOPEDIA)

Ubicación al momento de la Evolución: Octavo Norte-805 A

Nombre Diagnóstico: Fractura del cuello del fémur

CIE10: S720

Observaciones Diagnóstico:

Especialista: Raul Fernando Gamarra Arce

Especialidad: Médico

Firma:


Dr. Raul Fernando Gamarra Arce
C.C. 81106983 R.M. 91106983
Ortopedia y Traumatología
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Paciente: 151179 MORENO ALFONSO JOSE ANGEL 2014/12/05 11:56
 Sexo: Femenino Fecha nacimiento: 1928/11/09 Edad: 86 Años 1 meses Pag. 1 de 1
 Regimen: Contributivo Estado civil: Soltero Ocupacion: OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS PERSONALES A PARTIC
 Direccion: CL 17 54 29 Asegurador: SALUDCOOP E.P.S.
 Telefono: 8614957

Identificación	Nombre	Telefono	Parentesco
----------------	--------	----------	------------

Responsable:

Acompañante:

Fecha Atención: 2014/12/05 11:30 Medico: LONDOÑO MORA CARLOS ANDRES
 Código consulta: 890202 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA
 Especialidad: PSIQUIATRIA Autorización: 414306801

EVOLUCION AMBULATORIA

EVOLUCION

2014/12/05 11:31 IMP DX: TRASTORNO DEL SUEÑO X HISTORIA CLINICA
 INSOMNIO CRONICO X HISTORIA CLINICA
 EDAD: 87 AÑOS EPS SALUDCOOP
 ACOMPAÑADO POR JUAN CARLOS BERNAL MORENO (SOBRINO)
 REFIERE QUE ASISTE PARA REFORMULACION DE LORAZEPAM, EL CUAL TOMA DE LARGA
 DATA CON EL CUAL PUEDE DORMIR
 REFIERE QUE LE REALIZARON POLISOMNOGRAFIA HACE 6 MESES, PERO NO LA TRAZO EL
 DIA DE HOY
 HA ESTADO EN CONTROLES CON MEDICINA GENERAL, Y MEDICINA INTERNA
 PACIENTE ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO
 EXAMEN MENTAL: TRANQUILO, ORIENTADO GLOBAL, COLABORADOR
 EUTIMICO, EUBULICO, EUPROSEXICO
 PENSAMIENTO SIN IDEACION DELIRANTE AL MOMENTO DEL EXAMEN
 NI HA IDEACION SUICIDA, NI IDEACION DE AUTO, NI DE HETEROAGRESION
 SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES
 PATRONES DE SUEÑO Y ALIMENTACION CONSERVADOS
 EUNESICO
 ANALISIS: ASINTOMÁTICO, CON PATRONES DE SUEÑO CONSERVADOS CON EL LORAZEPAM
 PLAN
 PSICOEDUCACION
 SE EXPLICA HIGIENE DEL SUEÑO
 IGUAL TRATAMIENTO
 LORAZEPAM TAB 1MG 3-0-1
 SE INSISTE EN TENER POLISOMNOGRAFIA
 CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 1 MES O ANTES SI HAY ALGUNA NOVEDAD
 SE EXPLICAN PAUTAS DE ALARMA PARA ASISTIR POR URGENCIAS
 SE SOLICITA QUE ASISTA FAMILIA BIEN INFORMADA, EL ACOMPAÑANTE NO ES BUEN
 INFORMADOR

Fecha Impresión: Viernes 5 de Diciembre de 2014

Registro Médico:

Dr. Carlos Andrés Londoño M.
 Médico Psiquiatra
 C.E. 09.001.156

Firma Medico

Tipo de Documento:	CC	Número de Documento:	151179	Edad:	27 años 4 meses 21 días	Sexo:	MASCULINO
Nombre del Afiliado:	JOSE ANGEL MORENO ALFONSO			Fecha Nacimiento:	09/11/1923		
Dirección:	CL 17 No 54-28						
Ocupación:	PENSIONADO(A)			Teléfono:	3108710558		
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:						
Convenio:	Cesaluri CLINICA ESIMED SANTA ROSA DE LIMA - Pos Contributivo						
Dirección IPS:	CALLE 74 NUMERO 20-19	Nit IPS Primaria:	530215908	Teléfono IPS:	2555800		
Municipio IPS:	Bogotá D.C.	Cód. habitación IPS:	110310185723				
Nombre Acompañante:	JUAN BERNAL(SOBRINO 3136778302)			Dirección Acompañante:	TV 42 A 5 A 50, PRIMAVERA		
Teléfono Acompañante:	NO TIENE			Parentesco:	SOBRINO(A)		
Página 41 de 46				Fecha y Hora Impresión:	3/31/2016 1:30:40 PM		

Signos Vitales

Sístole	97.0000	Diástole	48.0000	TAM	64.3330
FC	84.0000	FR	23.0000	Temperatura	37.0000
Peso	1.0000	Talla	1.0000		
Glucometría	0.0000	Saturación	0.0000		

Ronda médica Dra. Molina médico interno, Dra. González médico hospitalario, jefe de enfermería, auxiliar de enfermería

Paciente masculino de 87 años
Escala Funcional KATZ: C
Estancia: 21 días (ingreso Marzo 7/ 2016)

DIAGNOSTICOS

1. Escara sobre infectada cadera derecha
2. EPOC oxígeno requiriente 24 horas
3. Parálisis crónica en cama
4. Osteosíntesis de cadera derecha junio 2015
5. Demencia senil

Análisis

SI paciente tolerando vía oral

el paciente en aceptable estado general con TA: 97/48 FC: 84 FR: 18 T: 36 Sat: 95% al 21 %
cabeza normocefa; boca mucosas húmedas, tórax ruidos cardíacos rítmicos regulares sin agregados, ruidos respiratorios estenters basales ocasionales, abdomen blando depresible no dolor a la palpación ni superficial ni profunda ruidos intestinales dentro de límites normales puño percusión negativa bilateral con escara entocónter derecho cubiertas sin evidencia de secreción en el momento, miembros ecumias hasta 1/3 inferior de piernas con úlcera de 2 cm en maléolo peroneo de pie derecho sin secreción, neurológico sin cambios

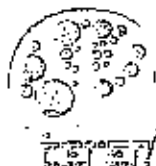
ANÁLISIS: Paciente de 87 años con diagnósticos anotados con evolución lenta con escara sobre infectada en trocánter derecho sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, cultivo cito antibiótico con clindamicina, adecuada respuesta clínica. El día de hoy estable, con requerimientos de oxígeno, quien presente escaras manejadas por clínica de heridas, en el momento hemodinámicamente estable, sin distress respiratorio, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, el día de hoy valoración por cirugía plástica con el fin de determinar dehiscencia, continúa igual manejo

Diagnósticos

Nombre Diagnóstico: Otras trastornos de los tejidos blandos en enfermedades clasificadas en otra parte CIE 10: M738

Observaciones Diagnóstico

Especialista	Diana Carolina Gonzalez Diaz	Especialidad	Médico
AYUDAS DIAGNOSTICAS Y TERAPEUTICAS			
Especialidad Procedimiento	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS		
Fecha	3/9/2016 10:13:31 AM	Estado	EJECUTADO
Nombre Procedimiento	OXIGENO CANULA NASAL HASTA 3 LITROS POR HORA	Finalidad	TERAPEUTICO
Observación		Periodicidad	A. Quirúrgico
Especialista	Edna Clara Gomez Galeano	Especialidad	Periodicidad
		Terapia	1 VEZ
		TERAPIA RESPIRATORIA	
Especialidad Procedimiento	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS		



Centro
de Evaluación Diagnóstica
y Rehabilitación Neurocognitiva S.A.S.

INFORME NEUROPSICOLOGÍA

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: José Angel Moreno Alfonso	CC: 151179
Edad: 84 años (09-11-1928)	Escolaridad: 7 años
Lateralidad: Diestro	EPS: Saludcoop
Fecha de exploración: 27-09-13	Familiar: Juan Carlos Bernal (Sobrino)

Motivo de consulta: Paciente de 84 años, procedente de Bogotá, quien acude a consulta en compañía de su sobrino, remitido por psiquiatría para valoración de sus funciones cognitivas. Vive solo, en constante supervisión de la hermana y de los sobrinos (se ven a diario). Anteriormente se desempeñaba como agente de aduana, en la actualidad está pensionado (desde los 59 años).

Problemática Actual: Es remitido por psiquiatría para conocer objetivamente el perfil cognitivo, funcional y conductual del paciente. Diagnosticado con SAHOS desde el 27 de junio de 2013. En tratamiento farmacológico lorazepam.

A nivel cognitivo, el paciente y su sobrino no refieren fallos cognitivos significativos, mencionan que recuerda hechos remotos y recientes, niegan alteración del lenguaje, de la atención, de las funciones ejecutivas y del resto de dominios cognitivos.

En cuanto a la conducta y estado de ánimo, niegan cambios como irritabilidad, depresión y apatía. Es independiente para las ABC y para las AIVD, niegan episodios de desorientación espacial, realiza oficios menores en casa, a diario sale a caminar por el centro y a almorzar solo, en ocasiones se ve con los amigos, gestiona su dinero y finanzas correctamente y el mismo se gestiona la medicación. Patrón de alimentación sin alteración. Patrón de sueño controlado con medicamento.

ANTECEDENTES Familiares: Hermana con HIA Médicos: Ca de próstata controlado Quirúrgicos: 3 Hernias inguinales Traumáticos: TCE moderado hace 12 años sin reporte de alteraciones neurológicas Tóxico-alérgicos: Ex enjol hasta hace 12 años (una vez a la semana hasta la embriaguez) y ex fumador hasta hace 20 años Tratamientos: Niega Farmacológicos: Lorazepam, leupodría acetam en polvo.

EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS: (POLISOMNOGRAFIA 06/2013): Alteración en la estructura del sueño, con alto índice de eventos respiratorios, lo que lo clasifica en un Síndrome de Apnea e Hipopnea del sueño severo (IAH: 34/hora), asociado a desaturación y ronquido.

EXPLORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA Pruebas Administradas:

- ✓ *Subtest Test Barcelona Revisado (TB) (Peña-Casanova et al., 1997)*

Resultados

FUNCIONES EVALUADAS (TEST EMPLEADOS)	P. Directa	Percentil	Calificación
Orientación			
Orientación en persona (TB)	7/7	<5	Normal
Orientación en espacio (TB)	5/5	<5	Normal
Orientación en tiempo (TB)	22/23	20	Normal
Capacidad atencional y velocidad de procesamiento			
Atención sostenida auditiva (Digitos TB)	5	60	Normal
Atención sostenida visual (TMT-A)	NA	NA	NA
Lenguaje			
Lenguaje automático (Series digitales TB)	3/3	95	Normal
Denominación de imágenes (TB)	14/14	95	Normal
Denominación verbo-verbal (TB)	6/6	95	Normal
Comprensión de ejecución de órdenes (TB)	16/16	95	Normal



Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2011

4. Número de formulario 0210203748561 2

Colombia
un compromiso que no podemos evadir



(415)7707212489984(8020)0210203748561 2

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. D.V.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica						
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior						
27. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")						
28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")						

Datos Informativos	Total costos y gastos de nómina	29		Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	
	Aportes al sistema de seguridad social	30			Costos por ganancias ocasionales	54	
Patrimonio	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31		Liquidación privada	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	
	Total patrimonio bruto	32	302.900.000		Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55)	56	
Ingresos	Deudas	33	362.125.000	Pagos	Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	115.000
	Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)	34			Descuentos tributarios	58	
Costos y deducciones	Salarios y demás pagos laborales	35		Pagos	Impuesto neto de renta (57 - 58)	59	115.000
	Honorarios, comisiones y servicios	36			Impuesto de ganancias ocasionales	60	
Renta	Intereses y rendimientos financieros	37		Pagos	Total impuesto a cargo (Suma 59 a 60)	61	115.000
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	31.200.000		Anticipo renta por el año gravable 2011 (Casilla 65 declaración 2010)	62	28.300
Renta	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	31.200.000	Pagos	Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 69 declaración 2010)	63	
	Ingresos no constitutivos de renta	40			Total retenciones año gravable 2011	64	
Renta	Total ingresos netos (39 - 40)	41	31.200.000	Pagos	Anticipo renta por el año gravable 2012	65	861
	Deducción inversión en activos fijos	42			Saldo a pagar por impuesto (61 + 65 - 62 - 63 - 64, si el resultado es negativo escriba 0)	66	163.000
Renta	Otros costos y deducciones	43	3.200.000	Pagos	Sanciones	67	
	Total costos y deducciones (42 + 43)	44	3.200.000		Total saldo a pagar (61 + 65 + 67 - 64 - 63 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)	68	163.000
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0)	45	28.000.000	Pagos	Valor pago sanciones	70	
	o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0)	46			Valor pago intereses de mora	71	
Renta	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47	7.500.000	Pagos	Valor pago impuesto	72	163.000
	Renta líquida (45 - 47)	48	20.500.000				
Renta	Renta presuntiva	49	10.888.000				
	Renta exenta	50					
Renta	Rentas gravables	51					
	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49, resta 50 y suma 51, si el resultado es negativo escriba 0)	52	28.000.000				

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

73. Número de identificación Tributaria (NIT)	74. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante	
75. Primer apellido	76. Segundo apellido	77. Primer nombre	78. Otros nombres
981. Cód. Representación	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		
Firma del declarante o de quien lo representa	998. Pago total \$ (Suma 70 a 72)		
999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



1. Año **2012**

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario **0210300522682 2**

(415)7707212489984(8020)0210300522682 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
103153071		Barro	de Pina	León	Alfonso	22

24. Actividad económica **01000** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")	84. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
☐	☐
28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")	85. Si se acoge al art.163 Ley 1607 de 2012, Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistente (Marque "X")
☐	☐

Datos informativos	Total costos y gastos de nómina	29	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0		Costos por ganancias ocasionales	54	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
	Total patrimonio bruto	32	418.841.000		Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55)	56	0
Patrim	Deudas	33	0	Liquidación privada	Por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	57	0
	Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)	34	418.841.000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	58	80.000
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35	0		Descuentos tributarios	59	0
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0		Impuesto neto de renta (58 - 59)	60	80.000
	Intereses y rendimientos financieros	37	0		Impuesto de ganancias ocasionales	61	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	31.200.000		Total impuesto a cargo (60 + 61)	62	80.000
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	31.200.000		Anticipo renta por el año gravable 2012 (Casilla 85 declaración 2011)	63	80.000
Costos y deducciones	Ingresos no constitutivos de renta	40	0		Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 69 declaración 2011)	64	0
	Total ingresos netos (39 - 40)	41	31.200.000		Total retenciones año gravable 2012	65	0
Renta	Deducción inversión en activos fijos	42	0		Anticipo renta por el año gravable 2013	66	80.000
	Otros costos y deducciones	43	2.400.000		Saldo a pagar por impuesto (62 + 66 - 63 - 64 - 65, si el resultado es negativo escriba 0)	67	54.000
	Total costos y deducciones (42 + 43)	44	2.400.000		Sanciones	68	0
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0)	45	28.800.000		Total saldo a pagar (62 + 66 - 63 - 64 - 65, si el resultado es negativo escriba 0)	69	54.000
	o Pérdida líquida del ejercicio (45 - 41, si el resultado es negativo escriba 0)	46	0		Total saldo a favor (63 + 64 + 65 - 62 - 66 - 68, si el resultado es negativo escriba 0)	70	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47	0		Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	71	0
	Renta líquida - 45 - 47)	48	28.800.000				
	Renta presuntiva	49	12.500.000				
Renta	Renta exenta	50	0				
	Rentas gravables	51	0				
	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49, resta 50, si el resultado es negativo escriba 0)	52	28.800.000				

Dependientes	Apellidos y nombres dependiente 1	72. Segundo apellido	73. Primer nombre	74. Otros nombres	70. Identificación
	Apellidos y nombres dependiente 2	75. Segundo apellido	76. Primer nombre	77. Otros nombres	81. Identificación

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!
Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

82. Número de identificación signatario	83. DV.	89. Pago total \$
981. Cód. Representación	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	54.000
Firma del declarante o de quien lo representa	(Puede adherirse al formulario)	



Coloque el limbre de la máquina registradora al dorso de este formulario





20.215.387.

362.

TIEMPO 07050184423V

SEÑOR
JOSE ANGEL MORENO ALFONSO
CALLE AVENIDA 17 No. 54-29
BOGOTÁ D.C.

REF. REQUERIMIENTO PAGO DE OBLIGACION

MARIA ELISA MORENO BERNAL, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.215.387 de Bogotá, respetuosamente por medio del presente escrito me permito requerirlo para el pago de la obligación pendiente ietra de de cambio girada por Usted por la suma de **CIENTO VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000.00)**, el día 27 del mes de Agosto del año 2012.

El presente requerimiento extrajudicial está encaminado a recordarle el pago del capital antes mencionado así mismo los intereses moratorios por el no pago del presente título valor.

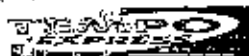
En consecuencia me permito dar el presente aviso por medio de correo certificado.

Así mismo en caso de hacer caso o miso a la presente comunicación se dará poder a un abogado para iniciar por la vía judicial las acciones correspondientes.

Recordándole que en varias oportunidades en forma verbal lo he requerido para el pago de la presente obligación.

Atentamente,

Maria Elisa Moreno de Benso
MARIA ELISA MORENO BERNAL
C.C. No. 20.215.387 de Bogotá



Nº: 806.005.329-4
Bosque-Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012

CERTIFICA QUE:

El Día 15 del mes de diciembre del año 2014 se visito para hacer entrega de la correspondencia de MARIA ELISA MORENO BERNAL dirigido para JOSE ANGEL MORENO ALFONSO en la siguiente dirección CL AV 17 NO. 54 29 de la ciudad de BOGOTA.

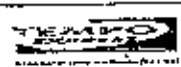
Correspondencia entregada SI

Identificación No 51610159

Recibida por RUTH ZANGUERA

Placa

Guia No 07050184309H

		Destinatario/Demandado JOSE ANGEL MORENO ALFONSO	
Guia No 07050184309H		Dirección de entrega CL AV 17 NO. 54 29	
Fecha de entrega 15/12/2014		Ciudad BOGOTA	
Asesorado por RUTH ZANGUERA		Teléfono	
Arancel OTRO		Recibido por RUTH ZANGUERA	
Dirección de entrega BOGOTA		Identificación 51610159	
Observaciones		Observaciones	

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de diciembre del año 2014

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 774 de Abril 13 de 2012
BOGOTA DC

Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2016 00796 00

(Inventarios y avalúos adicionales)

Se niega el trámite de los inventarios y avalúos solicitados por el apoderado judicial de la heredera Laudice Moreno Moreno, toda vez que lo pretendido en realidad es la exclusión de los pasivos legalmente inventariados y objeto de partición, circunstancia claramente improcedente, toda vez que el artículo 502 del c.g.p. prevé los inventarios y avalúos adicionales cuando "se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas", disposición esa inaplicable en el asunto *sub examine*, pues de la revisión integral del memorial correspondiente, se advierte que se enlistaron los mismos bienes con los mismos avalúos que ya habían sido objeto de pronunciamiento en audiencia de 22 de febrero de 2017.

En consecuencia, deberá el solicitante estarse a lo dispuesto en autos de 14 de diciembre de 2021, 9 de junio y 15 de septiembre de 2022, y en esa providencia, y en aquel separado de la misma fecha a través del cual se resolvieron las objeciones a la partición, en cuya literalidad se ha resuelto la petición del abogado Camelo García en torno a la inclusión de los pasivos cuestionados.

Notifíquese (2).

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00796 00

Firmado Por:

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de justicia Consejo de Estado Corte

19 de Mar - 2024



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia[← Regresar a opciones de Consulta](#)

1

2

3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400302619922449100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400302619922449100

Fecha de consulta:

2024-03-19 10:59:01.86

Fecha de replicación de datos:

2024-03-19 10:46:05.42



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre

Tipo**Nombre o Razón Social**

Demandante

MARIA ELISA MORENO DE BERNAL

Demandado

NATALIA GARZON DE SAAVEDRA

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de Mar - 2024



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310302819890030101

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310302819890030101

Fecha de consulta: 2024-03-19 10:56:38.91

Fecha de replicación de datos: 2024-03-19 10:48:59.95



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre

Tipo**Nombre o Razón Social**

Demandante

MARIA ELISA MORENO DE BERNAL

Demandado

NATALIA GARZON DE SAAVEDRA

Demandado

VALENTIN SAAVEDRA DIAZ

Resultados encontrados 3

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soporteacpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de Mar - 2024



CONSULTA DE
PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400306920050014800

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400306920050014800

Fecha de consulta: 2024-03-19 10:51:48.23

Fecha de replicación de datos: 2024-03-19 10:47:12.22 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre

Tipo

Nombre o Razón Social

Demandante

MARIA ELISA MORENO DE BERNAL

Demandado

LUIS FRANCISCO RAYO SANCHEZ

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico

soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.404.160

ACERO HIDALGO

APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1966

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 O+ M

ESTATURA PESO GRUPO SANG. SEXO

25-FEB-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
CARLOS MARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00129542-M-0079404160-20031119 0006395783A 2 1403022010

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

126785 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

57471 91/09/24 90/12/07

JOSE ALEJANDRO
ACERO HIDALGO

79404160 CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA



[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

125108 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

60503 92/06/04 92/02/28

Tarjeta Profesional Expediente

JAIME

VELDZA CONTRERAS

19287869 CUNDINAMARCA

Cedula Consejo Superior

S. TOMAS/BTA

Universidad

Presidencia del Consejo Superior

de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RV:

Alejandro Acero <alejo_acero.ley@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 12:29

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardocamelo@legalcga.com <ricardocamelo@legalcga.com>; laumor2022@outlook.com <laumor2022@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA_0009.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de alejo_acero.ley@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUENAS TARDE SEÑOR JUEZ, ME PERMITO ENVIAR CONTESTACION DE 3 DEMANDA PROCESO# 2023-514, EL QUE SE ESTA REMITIENDO SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE Y SU APODERADO, 51 FOLIOS UTILES. GRACIAS

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO
ABOGADO

De: World Copy <wcopy210@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 11:47 a. m.

Para: alejo_acero.ley@hotmail.com <alejo_acero.ley@hotmail.com>

Asunto: